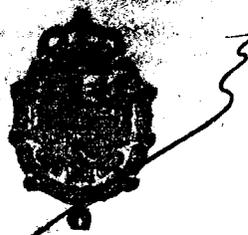


DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de la Guerra:

Ley concediendo el bronce del Estado que sea necesario para el monumento que se erija en Iruanco (Oviedo) á D. Mariano Pola.—Páginas 549 y 550.

Otra disponiendo que los Cabos é individuos de los Cuerpos de Carabineros y Guardia Civil tendrán derecho al minimum de retiro al cumplir los veinte años de efectivos servicios.—Página 550.

Otra considerando presentada dentro de los plazos que marca la Ley de 18 de Mayo de 1862 la instancia elevada por doña Valentina Ana Machicado y Cuéllar, pidiendo la formación de juicio contradictorio para la concesión de la cruz de San Fernando á su esposo, el Capitán que fué de Cazadores de Llerena, D. Armando Sojo Montagud.—Página 550.

Otra ídem id. dentro de los mismos plazos la presentada por D.^a Isabel Andino de Cerra para los mismos fines á su hijo el Comandante de Infantería D. José Cerra Andino, muerto heroicamente en el campo de Tuxedirt.—Página 550.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto organizando el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Badajoz, creando una Sección compuesta de un Teniente, un Sargento, un Cabo, dos guardias primeros y veintidós segundos.—Página 550.

Otro concediendo tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).—Página 550.

Otro admitiendo la dimisión presentada á D. Ricardo Murillo Vizcaino, Coronel

Inspector del Cuerpo de Seguridad.—Página 551.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Ingeniero Jefe de primera clase D. Juan de Goytia.—Página 551.

Ministerio de Fomento:

Real orden accediendo á la reclamación formulada por D. Juan Martínez Nacarino, en el sentido de que se rectifique el escalafón publicado en la GACETA del 22 de Febrero último, colocándole en número inmediatamente posterior al funcionario D. Antonio Méndez Vigo.—Página 551.

Otra recordando el más breve y exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 14 y 28 de Julio, emanadas de este Ministerio y del de Gobernación, para la extinción del paludismo.—Páginas 551 y 552.

Otra ordenando al Banco de España la devolución á La Cantábrica de los depósitos que se expresan.—Página 552.

Otra aprobando la Memoria presentada por la Delegación Regia de Positos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.^o, artículo 6.^o de la vigente Ley de 23 de Enero de 1906.—Página 552.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Participando habers adherido los Estados Unidos de Norte-América al Convenio radiotelegráfico, firmado en Berlín el 3 de Noviembre de 1906.—Página 552.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando ser satisfactorio el estado sanitario en Mazagón y Saïf, y disponiendo que los barcos que carguen cereales en los puertos de Marruecos se provean de un certificado

del Cónsul español en el puerto de embarque, en que se acredite que dichos cereales no proceden de punto contaminado.—Página 552.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, Compañía del Ferrocarril de Olot á Gerona, Caja de Previsión y Socorro, Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, Compañía General Española de Tranvías Tranvía de Madrid á Leganés, Sociedad de Tranvías de Estaciones y Mercados de Madrid, Banco de España (Victoria), Minas del Tesorero, Sociedad Anónima; Colegio de Corredores Intérpretes de Buques de Bilbao, Canal de Isabel II, y Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.—SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la Propiedad que se indican.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este Alto Cuerpo al personal que se indica.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sección Central.—Movimiento del personal administrativo, verificado durante el mes de Mayo próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Movimiento de buques y pasajeros por mar habido en los puertos de la Península é Islas adyacentes durante el mes de Abril del año actual.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 87 y 88.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. José Alabern, Decano de los Médicos de Cámara, me dirige con esta fecha la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que esta mañana, á las nueve, ha sido operado Su Alteza Real el Infante Don Jaime de una trepanación de la mastoidea derecha, con feliz resultado.»

»De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

»Palacio, 5 de Junio de 1912.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede el bronce

del Estado que sea necesario para el momento que se erija en Luanco (Oviedo), á D. Mariano Pola,

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Cabos é individuos de los Cuerpos de Carabineros y Guardia Civil tendrán derecho al mínimo de retiro al cumplir los veinte años de efectivos servicios, en analogía con lo que hay legislado para los Sargentos todos del Ejército.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera presentada dentro de los plazos que marca la Ley de 18 de Mayo de 1862, y cumplido lo prevenido por la Real orden de 13 de Enero de 1865, la instancia elevada por D.^a Valentina Ana Machicado y Cuéllar, pidiendo la formación de juicio contradictorio para la concesión de la cruz de San Fernando á su esposo el Capitán, que fué del Batallón Cazadores de Llerena, número 11, D. Armando Sojo Montagut, muerto en el combate sostenido en las estribaciones del Gurugú el 28 de Julio de 1909.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera presentada dentro de los plazos que marca la Ley de 18 de Mayo de 1862, y cumplido lo prevenido por la Real orden de 13 de Enero de 1865, la instancia de D.^a Isabel Andino de Cerra, pidiendo la formación del juicio contradictorio para la concesión de la cruz de San Fernando á su hijo el Comandante de Infantería D. José Cerra Andino, muerto heroicamente en el campo de Tardit el 20 de Septiembre de 1909.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconocida la conveniencia de hacer extensiva al mayor número de las provincias la implantación del servicio de Seguridad como complemento de la reorganización de la Policía gubernativa, y persistiendo el Gobierno en su propósito de ir montando estos servicios en la medida que lo permitan los recursos del Tesoro, estima que por especiales circunstancias, muy tenidas en cuenta, que concurren en la de Badajoz, como provincia fronteriza, visitada frecuentemente por numerosos extranjeros, se impone la necesidad de establecer en la misma fuerzas del Cuerpo de Seguridad, creando al efecto una Sección de este Cuerpo con dicho destino, como se propone en el presente proyecto de decreto.

La creación de este servicio no ocasiona gastos extraordinarios al Estado, toda vez que mediante la autorización conferida al Gobierno por la cuarta disposición transitoria de la vigente ley de Presupuestos, se amortizan las plazas vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, obteniendo por este concepto las sumas necesarias para dotar estos nuevos servicios.

Fundándose en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Junio de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en armonía con lo determinado en la 4.^a disposición transitoria de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se organiza el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Badajoz, creándose una Sección compuesta de un Teniente, un Sargento, un Cabo, dos Guardias primeros y 21 segundos, cuyas plazas serán dotadas con la gratificación ó sueldo que á cada clase les está asignado en las demás provincias, excepto Madrid y Barcelona.

Art. 2.^o Quedan amortizadas 28 plazas de la clase de Vigilantes de segunda del Cuerpo de Vigilancia, vacantes en la actualidad, y su importe, que asciende á la suma de 28.000 pesetas, será baja en el artículo correspondiente del capítulo 6.^o, sección 6.^a del presupuesto vigente y aumento para dotar el nuevo servicio dentro del propio capítulo 6.^o, en el artículo 3.^o, «Personal de Seguridad».

Art. 3.^o Las plazas de nueva creación de la Sección expresada del Cuerpo de Seguridad serán cubiertas en la forma que determina la ley Orgánica de 27 de Febrero de 1908 y la 4.^a disposición transitoria antes citada de la ley de Presupuestos.

Art. 4.^o El Ministro de la Gobernación publicará en la GACETA DE MADRID la rectificación de las plantillas del personal de Vigilancia con las deducciones consiguientes á las plazas vacantes de Vigilantes que quedan amortizadas.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de La Carolina, provincia de Jaén, por su constante adhesión á la Monarquía Constitucional, por el desarrollo de su industria y agricultura, y con motivo de la conmemoración del VII centenario de la batalla de las Navas de Tolosa,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad Me ha presentado D. Ricard Murillo Vizcaino.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, á propuesta del General Jefe de Construcciones Navales, á favor del Ingeniero Jefe de primera clase D. Juan de Goytia, por la traducción hecha de la obra E. L. Attwood titulada «Buques de guerra, curso de Aplicación de Arquitectura Naval»,

S. M. el REY (q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, considerando muy meritorio el trabajo realizado, que es de indudable y provechosa utilidad para el personal de la Armada, se ha servido conceder la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada con el 10 por 100 durante su actual empleo al referido Ingeniero Jefe de primera D. Juan de Goytia, conforme á lo dispuesto en el punto 1.º del artículo 20 del Reglamento vigente de Recompensas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.

PIDAL.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Remitido á la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á una reclamación formulada por D. Juan Martínez Nacarino, sobre colocación en el escalafón de funcionarios de este Ministerio, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en su Comisión permanente ha examinado el expediente relativo á una reclamación formulada por D. Juan Martínez Nacarino, sobre colocación en el escalafón de funcionarios de ese Ministerio.

»Resulta de los antecedentes remitidos:

»Que D. Juan Martínez Nacarino, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos de ese Ministerio, presentó una instancia en 4 de Marzo último, exponiendo lo siguiente: que en el escalafón de los funcionarios de Fomento, empezado á publicar en la GACETA del 22

de Febrero anterior, aparece con el número 4 de orden entre los de su clase debiendo ocupar el número 2; que en los escalafones correspondientes á los años 1909 y 1910, figura con el número 1 de los Oficiales de Administración de primera, por ser en aquella fecha el más antiguo de todos; que al implantarse la ley de Presupuestos de 1910, ascendieron simultáneamente cinco á Jefes de Negociado de tercera, y á pesar de lo dispuesto en la Ley de 4 de Junio de 1908 sobre la formación de los escalafones, figura como ascendido después de otros dos, ya que no se le reserva el sitio que le corresponde, y solicitando se declare:

»1.º Que en el caso de que en la misma fecha sean nombrados y tomen posesión varios empleados para destinos de igual clase, figurarán en el escalafón en el orden de turnos que respectivamente hayan cubierto con arreglo á la Ley.

»2.º Que de no aceptarse este criterio, se ordene que en el expresado caso los funcionarios ascendidos figurarán en el escalafón, según el orden de mayor tiempo de servicios en la clase anterior inmediata; y

»3.º Que se rectifique el número 4, que en el escalafón últimamente publicado se asigna al reclamante, y se disponga figure con el número 2, ó sea inmediatamente después de D. Antonio Méndez Vigo;

»Informa la precedente instancia el Negociado Central de ese Ministerio, manifestando que habiendo ascendido cinco funcionarios en el mismo día, la antigüedad en la clase es igual para todos ellos, razón por la que se aplicó en este caso el artículo 48, caso tercero del Reglamento, según el que la antigüedad de servicios en el ramo de Fomento determina el lugar en el escalafón, apareciendo que los dos funcionarios antepuestos al Sr. Martínez Nacarino llevaban mayor tiempo de servicios en Fomento. Acordada por V. E. la remisión del expediente á consulta de la Comisión permanente de este Consejo, ha sido estudiado detenidamente; y

»Considerando que la Ley de 4 de Junio de 1908, relativa al ingreso y ascenso de los funcionarios de ese Departamento establece en una de sus disposiciones transitorias que para la formación de los escalafones se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Fomento y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido:

»Considerando que formado el escalafón con arreglo á los principios establecidos en la Ley, habiendo sido publicado en la GACETA, constituye un estado de hecho y de derecho, y no puede admitirse que en las sucesivas publicaciones se introduzcan otras modificaciones que las producidas por el natural movimiento

de la escala sin alterar los principios fundamentales que le sirvieron de base:

»Considerando que al figurar el número 1 en los dos escalafones últimamente publicados, el reclamante Sr. Martínez Nacarino, entre los Oficiales de Administración de primera, consolidó una situación dentro del precepto indicado de la Ley, y al ascender simultáneamente con otros dentro de un escalafón, no á formar, sino regularizado ya, debe continuar como anterior en número á los que le seguan;

»Este Consejo es de opinión que procede acceder á la reclamación formulada por D. Juan Martínez Nacarino, debiendo rectificarse el escalafón publicado en la GACETA de 22 de Febrero último y ser colocado en número inmediatamente posterior al funcionario D. Antonio Méndez Vigo.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme á los datos recogidos hasta ahora por la Inspección de Sanidad del Campo, existen en España 1.946 términos municipales donde el paludismo ocasiona estragos con mayor ó menor gravedad y más ó menos permanentemente.

Interesa á la agricultura y riqueza nacional, igualmente que á la pública salubridad, poner remedio urgente á este mal, que á la vez convierte en improductivos los terrenos que pudieran ser fértiles y despuebla las comarcas pantanosas, produciendo la emigración, la enfermedad ó la muerte de los moradores de los campos.

Francia, Italia y otras naciones de Europa han conseguido ya, saneando enormes masas de terrenos palúdicos, acrecentar su riqueza y aumentar considerablemente la población de estas comarcas; la República Argentina y algunas otras sudamericanas, á semejanza de los Estados Unidos del Norte, han constituido Inspecciones especiales técnicas contra el paludismo, como medio eficaz de conseguir prontamente aquellos fines.

Conocidos ya, por los trabajos de la Inspección mencionada, cuáles y cuántos son los términos municipales palúdicos de España, es preciso completar el estudio é inventario de los focos y demás datos necesarios para el mejor y más exacto plan de reformas de saneamiento, que al par que disminuyan la morbilidad y mortalidad, acrecienten el valor de la tierra y la cantidad de terrenos dedicados á la Agricultura.

Con estos fines, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reitero y recuerde el más breve y exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 14 y 28 de Julio, emanadas de este Ministerio y del de Gobernación.

2.º Que por V. I. se comuniquen á los Gobernadores de las provincias cuáles son los términos municipales palúdicos de cada una, á fin de que aquéllos reiteren á los Alcaldes y Autoridades sanitarias locales, los preceptos de las soberanas disposiciones mencionadas en el apartado anterior.

3.º Que adopte V. I. las disposiciones oportunas para que los Inspectores á sus órdenes, durante sus trabajos de campo en este año, visiten é inspeccionen todos ó la mayor parte de los terrenos y focos palúdicos de su demarcación.

4.º Que por la Inspección General de Sanidad del Campo, se remita á cada uno de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales existe el paludismo, un ejemplar del Cuestionario relativo á la materia y las instrucciones que considere convenientes para que por las Autoridades locales y sanitarias se contesten los datos que se les pidan y faciliten á los Inspectores el cumplimiento de su misión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que la Sociedad de seguros La Cantábrica dirigió á la Comisaría de Seguros con fecha 27 de Abril último, el certificado que la acompaña y lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1911, todo ello con relación á la liquidación de la Agrupación Infantil, y teniendo en cuenta que para efectuar el pago en metálico á los asociados que opten por el rescate de pólizas, así como para pasar los capitales de los que lo deseen á la Asociación de Ahorro y Renta, ingresándolos en la Caja de dicha Asociación, se hace preciso que la Sociedad disponga de los fondos necesarios que para esa atención tiene depositados en el Banco de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se ordene al señor Gobernador del Banco de España la devolución á La Cantábrica de los depósitos que se expresan en la relación que á la instancia acompaña.

2.º Que dicha Sociedad pase aviso individual y certificado á todos los interesados en la liquidación del Seguro Infantil, participándoles haberse abierto el pago de sus seguros en las dos formas acordadas en Junta general; y

3.º Que la misma Sociedad dé cuenta trimestral á la Comisaría General de Seguros del estado de la liquidación hasta que ésta quede completamente terminada.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Estudiada y examinada con la mayor atención la Memoria presentada por V. I. á este Ministerio con fecha 1.º de Marzo del corriente año, cumpliendo así lo dispuesto en el párrafo sexto, artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, comprensiva al período de su gestión en el pasado año 1911, y encontrados cumplidos los preceptos legales de la Ley y demostrado en ella el celo é interés de V. I. en el cumplimiento de la alta misión que el Gobierno lo tiene encomendada en asunto de tan vital interés para el desarrollo y prosperidad de la Agricultura en beneficio de la clase labradora,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien:

1.º Aprobar la repetida Memoria presentada por la Delegación Regia en cumplimiento de lo establecido en el párrafo quinto, artículo 6.º de la vigente Ley de 23 de Enero de 1906, correspondiente al año 1911; y

2.º Aprobar igualmente las cuentas que en la misma aparecen unidas, tanto las referentes á la inversión de las cantidades recaudadas por contingente como á las consignadas en el presupuesto de este Ministerio para el servicio de esa Delegación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Delegado Regio de Pósitos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Según participa la Embajada de Alemania en esta Corte, los Estados Unidos de Norte-América se han adherido al Convenio internacional radiotelegráfico firmado en Berlín el 3 de Noviembre de 1906.

Madrid, 3 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por nuestros Cónsules en Mazagán y Saffi, el estado sanitario en dichas plazas es actualmente satisfactorio.

En su virtud quedan sin efecto las Circulares de 15 de Julio de 1911 y 2 de Mayo último, relativas á la salud de las mencionadas plazas, y la de 7 de Octubre de 1911 por lo que á Mazagán se refiere; pero teniendo en cuenta la poca facilidad de adquirir noticias exactas respecto al estado sanitario de puntos del interior de Marruecos, y circulando, acerca de algunos, antecedentes sobre la existencia en ellos de casos de peste, se hace obligatorio para los barcos que carguen cereales en los puertos de Marruecos, el proveerse de un certificado del Cónsul español en el puerto de embarque, en que se acredite por dicho funcionario, si le es posible, que con toda seguridad le consta que dichos cereales no proceden de punto alguno contaminado de peste, ó las dudas ó falta de datos que tuviere sobre el particular, á fin de que por los Directores de Sanidad de los puertos se proceda en el régimen sanitario de los barcos según resulte de dicho certificado, sometiendo al que corresponda por el vigente Reglamento de Sanidad exterior los que no se acompañan del certificado de referencia y procedan de Marruecos con aquel cargamento, y á los que las afirmaciones en el certificado sean dudosas ú ofrezcan inseguridad.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.